

INE/CG145/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO”

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.

LVPPP	Lineamientos para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
Modelo de Operación	Modelo de Operación del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEL 2021-2022	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la votación postal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
SSPEH	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPPP	Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron que se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.

2. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, se ordenó lo siguiente:

El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

3. **Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe de la prueba piloto del VPPP.
4. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG151/2021, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
5. **Publicación del Decreto 714 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.** El 31 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto 714, por el que el H. Congreso Local del Estado de Hidalgo reformó, entre otras disposiciones, el artículo 5 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estableciendo en su último párrafo lo siguiente:

La ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo.

6. **Aprobación del PlyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL 2021-2022.
7. **Aprobación de los LVPPP y del Modelo de Operación.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1792/2021, los LVPPP y el Modelo de Operación.
8. **Recomendación de la CNV.** El 18 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CNV08/FEB/2022, la CNV recomendó a este Consejo General, aprobar los Lineamientos.
9. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE16/02SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, Fase I.1 Registro y conformación de la LNEPP del Modelo de Operación.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, el Apartado B, inciso a), párrafo 3 de la citada disposición constitucional, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, determinan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y

las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto, se presenta de igual manera en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominado manual de buena práctica penitenciaria para la Implementación, que en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos, donde se señala:

Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.

Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación. Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en el DOF.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Hidalgo indica que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo 2 de la disposición en cita, para el ejercicio del voto en las elecciones estatales, distritales y municipales, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- b) Aparecer en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, y
- c) Poseer la CPV correspondiente al listado nominal.

El párrafo 3 del mismo artículo precisa que la ciudadana o el ciudadano que este privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia

condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo.

Es importante señalar contenido en la tesis 35/2019 de la SCJN, la cual establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

El numeral 18 de los LVPPP, establece que las autoridades de la SSEPH proporcionarán al INE una base de datos de las personas que se encuentren en prisión preventiva dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Hidalgo. Dicha base de datos deberá mencionar: Centro Penitenciario, apellido paterno, apellido materno, nombre, otros nombres (en su caso), nacionalidad, lengua indígena (en su caso), sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.

En términos del numeral 19 de los LVPPP, con la información del artículo anterior, la DERFE integrará una base de datos temporal para realizar una primera Verificación de Situación Registral de las personas que se encuentran en prisión preventiva con la finalidad de definir provisionalmente a los posibles integrantes de la LNEPP.

El numeral 20 de los LVPPP, señala que el ejercicio del VPPP corresponderá con el último registro que se tenga en el Padrón Electoral. Por consecuencia, las actividades de empadronamiento y credencialización quedarán excluidas de esta modalidad.

Además, el numeral 21 de los LVPPP, refiere que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviarán a la JLE en el Estado de Hidalgo los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos de llenado. Posteriormente, la citada JLE remitirá dichos formatos a las JDE de la demarcación en donde se encuentren los Centros Penitenciarios para su impresión y repartición. En caso de requerirse la traducción de estos documentos a alguna lengua indígena de la entidad, se requerirá la colaboración del OPL para la elaboración de dichos formatos.

De acuerdo con los numerales 23 y 24 de los LVPPP, el personal de las JDE asistirá junto con las autoridades de la SSPEH a los Centros Penitenciarios para entregar las invitaciones, los formatos de SIILNEPP y sus correspondientes instructivos a las personas que se encuentren en prisión preventiva que deseen ejercer de su voto en esta modalidad. Las personas que se encuentren en prisión preventiva que deseen ejercer su voto por esta modalidad deberán llenar la SIILNEPP, firmarla y estampar en ella su huella digital. Posteriormente, entregarán el documento llenado al personal de las JDE para que ellos a su vez la remitan a la DERFE a través de la JLE.

El numeral 25 de los LVPPP, determina que la SSPEH entregará a la DERFE, a través de la JDE, una ficha de registro de cada persona que se encuentre en prisión preventiva que haya llenado su SIILNEPP. Cada ficha contendrá los siguientes datos:

- a) Centro de Reclusión;
- b) Nombre(s);

- c) Primer apellido;
- d) Segundo apellido;
- e) Otros nombres (en su caso);
- f) Lengua indígena (en su caso);
- g) Género;
- h) Fecha de nacimiento;
- i) Lugar de nacimiento;
- j) Fotografía, y
- k) Huellas digitales.

La SSPEH deberá confirmar que, a la fecha en que se realice la solicitud, las personas que se encuentren en prisión preventiva que manifiesten su intención de ejercer su voto no se encuentren suspendidas en sus derechos político-electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva; y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

También, el numeral 26 de los LVPPP, alude que la JLE en el Estado de Hidalgo revisará que los formatos de las SIILNEPP estén debidamente llenados, conforme a lo dispuesto en los propios LVPPP. Asimismo, cada SIILNEPP deberá acompañarse por una ficha de datos personales proporcionada por los Centros Penitenciarios. Posteriormente, la JLE remitirá las SIILNEPP y las fichas a la DERFE, vía correo electrónico institucional en archivos con formato PDF, en avanzada, y posteriormente los documentos originales vía mensajería.

Con base en lo dispuesto en el numeral 27 de los LVPPP, los requisitos mínimos para ejercer el VPPP son los siguientes:

- a) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, con domicilio en el Estado de Hidalgo;

- b) Estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios del Estado de Hidalgo.
- c) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, y
- d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEPP llenando su formato SIILNEPP.

El numeral 28 de los LVPPP, detalla que el formato de la SIILNEPP contendrá los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) Fecha de llenado;
- c) Nombre(s), primer y segundo apellidos de la persona en prisión preventiva;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Sexo;
- g) Declaración de la persona en prisión preventiva para votar por vía anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentre, y
- h) Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la persona que se encuentre en prisión preventiva.

Por su parte, el numeral 29 de LVPPP, dispone que las SIILNEPP serán foliadas y prellenadas con la información proporcionada por las autoridades de la SSPEH para cada Centro Penitenciario, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, que a su vez servirá para la integración del Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Oficinas Centrales).

Igualmente, el numeral 31 de los LVPPP, indica que el INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las personas en prisión preventiva que se recaben de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia. El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Por su parte, el Modelo de Operación, establece en la Fase I. Actividades previas a la Jornada Electoral, entre otras, las acciones preparatorias para que las personas que se encuentran en prisión preventiva puedan emitir su sufragio en forma anticipada, de manera que el INE, a través de la DERFE, será responsable de integrar la relación de estas personas, de formar y administrar la LNEPP, con base en los lineamientos emitidos para tal efecto, en los que se establezcan los plazos y términos para su uso en el PEL.

Adicionalmente, el INE en conjunto con el OPL del Estado de Hidalgo están obligados a brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana que se encuentra en prisión preventiva, para realizar los trámites que les permitan formar parte de la relación de la LNEPP desde el interior de los Centros Penitenciarios.

Ahora bien, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional electoral consideró que el INE tiene la obligación de dictar las medidas y lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El artículo 5, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que la ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en esa entidad federativa.

De esta manera, el PEL 2021-2022 será la primera elección en la cual las personas que se encuentran en prisión preventiva en el Estado de Hidalgo tendrán derecho a votar; no obstante, la legislación estatal no prevé algún procedimiento específico para llevar a cabo ese ejercicio.

Al respecto, derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar y que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las personas que se encuentran en prisión preventiva que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP, en tanto dichas personas no han sido sentenciadas, por lo que es procedente emitir los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo el VPPP en el Estado de Hidalgo para la elección de Gubernatura.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG1792/2021, este Consejo General aprobó, además de los LVPPP, el Modelo de Operación, en el que se contempla que se pondrán a consideración de este mismo órgano superior de dirección, los Lineamientos de la materia.

A su vez, en el Modelo de Operación se estableció que, para el registro de personas electoras se tiene contemplado que sea a solicitud expresa de las personas que se encuentran en prisión preventiva; para ello, la DERFE pondrá a su disposición por medio de la JLE y las JDE, los formatos de SIILNEPP, a fin de que esas personas realicen su llenado, lo firmen y lo entreguen a la autoridad electoral.

De esta manera, a través del presente Acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE, y
- c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las personas que se encuentran en prisión preventiva ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan los siguientes apartados:

- I. **Disposiciones preliminares.** Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.
- II. **Registro de las personas que se encuentran en prisión preventiva.** Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; los requisitos para la inscripción en dicho listado de las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen; así como, el formato de la SIILNEPP.

- III. Procesamiento de la SIILNEPP.** Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP; la verificación de la situación registral de las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; así como, para las notificaciones de no inscripción a la LNEPP.
- IV. LNEPP para Revisión.** Se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.
- V. Integración de la LNEPP Definitiva.** Se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV. Asimismo, se contemplan las características que contendrán las LNEPP Definitivas, así como la definición de su entrega y devolución.
- VI. Demanda de Juicio.** Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que, en su caso, se presenten.
- VII. Comisión Nacional de Vigilancia.** Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV, en el procesamiento de las SIILNEPP.
- VIII. Confidencialidad de los datos personales.** Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en el proyecto de Lineamientos, y a fin de asegurar su adecuado desarrollo, las áreas del INE involucradas ya se encuentran realizando algunas de ellas, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al VPPP.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General. Cabe destacar que, las observaciones y propuestas de adecuación que se realizaron en ambas instancias fueron atendidas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo”, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**